

CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD									
denominación del puesto de trabajo	NUM	ADS	GR	MOD. PRV.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PUBLICA	SEVILLA									
DIRECTOR	1	F	A	PC	24	X X X X - 726	P-A2	3	MEDIC., FARM., VETER., LDO. BIOLG., QUIM.	FORM. LAB. SALUD PUBL.
ASESOR TECNICO-ANALITICAS CENTROS REF	4	F	A	PC	22	X X X X - 487	P-A2	2	MEDIC., FARM., VETER., LDO. BIOLG., QUIM.	AREAS REF. SIDA Y CALIDAD AGUA
ASESOR TECNICO-ANALITICAS	9	F	A	PC	20	X X X X - 487	P-A2	2	MEDIC., FARM., VETER., LDO. BIOLG., QUIM.	
ASESOR TECNICO-ANALITICAS TITULADO GRADO MEDIO	2	F	B	PC	18	X X - - X 167	P-B2	1	DIPLO. SUPERIOR O ESU.	FORM. TORN. HIGIEN. CLIN.
AYUDANTE TECNICO-LABORATORIO	9	F	C	PC	15	- X - - X 114	P-C2		DIPLO. SUPERIOR O ESU.	PLAZA A EXTINGUIRSE
AUXILIAR TECNICO-LABORATORIO	5	F	D	PC	12	- - - - X 62	P-D2		FPE CLINICA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	12	- - X X - 218	P-D1		FPI QUIMICA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	12	- - - - - 0	P-D1		FPI QUIMICA	
SECRETARIA	1	L	E	PC	01	- - - - - 0			FPI QUIMICA	

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativa a la participación en la ampliación del capital de Centros Turísticos, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1988, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Empresa: Centros Turísticos, S.A. (CETURSA)

Tipo de operación: Participación en ampliación de capital, a través de SOPREA, S.A.

Importe de la participación: 1.176.750.000 ptas.

Importe total de la participación después de ampliación: 1.652.625.000 ptas.

Porcentaje después de la ampliación: 58,27%.

Desembolso: 388.327.500 ptas. (33%) en el momento de la suscripción, 388.327.500 ptas. (33%) antes del 31 de julio de 1989 y 400.095.000 ptas. (34%) antes del 31 de marzo de 1990.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 21 de abril de 1989, por lo que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal al servicio del Servicio Andaluz de Salud, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Sector de Sanidad de la Federación de Servicios Públicos de Unión General de Trabajadores, en el Servicio Andaluz de Salud, de Cádiz, para el día 5 de mayo de 1989, con un paro de 11 a 15 horas, (4 horas), que puede afectar a todo el personal que presta sus servicios en los centros del Servicio Andaluz de Salud de la mencionada provincia, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con las derechos individuales que asisten al colectivo declarante de

la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que puede afectar al colectivo de trabajadores que prestan sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud, de Cádiz, el día 5 de mayo de 1989, con paro de 4 horas, (de 11 h. o 15 h.), se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Cádiz, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 1 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Comisario General de España para la Exposición Universal de Sevilla 92, el uso de la finca urbano Polocio Sundehim, sita en esto copital, avda. de la Palmera, 41, para destinarla o su sede y la de sus órganos de apoyo y gestión.

El Comisario General de España para la Exposición Universal Sevilla 92 ha solicitado la cesión gratuita de la finca urbana denominado Palacio Sundehim, sito en esta copitol, Avda. de la Palmera, n° 41, para dedicarla a necesidades de la Exposición y sede de su representación y de sus órganos de apoyo y gestión.

Si bien las funciones del Comisario General tienen carácter temporal, y por tanto, la cesión solicitada se limitará a su propia existencia, el objeto que motiva su creación exige que se le dote de los medios necesarios para el cumplimiento del destacado papel que el desarrollo de sus fines comporta. La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 57, autoriza al Consejo de Gobierno para acordar este tipo de cesiones de inmuebles de forma gratuita a Entidades Públicas para un uso a servicio público de competencia de ellas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 1989, se adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Se cede gratuitamente al Comisario General de España para la Exposición Universal Sevilla 92 el uso de la finca urbana denominada Polocio Sundehim, sita en el número 41 de la Avda. de la Palmera de este capital, por un período de tiempo que finalizará cuando se extingan sus funciones y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1993. No obstante, por causas objetivas justificadas, podrá el Consejo de Gobierno tomar en consideración la ampliación de este plazo.

Segundo. Si el inmueble cedido no fuera destinada al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, percibiendo, además, la Comunidad del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. Por la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán realizarse obras en alguna parcela de la finca, en zona delimitada, siempre que con ello no se impida ni altere el uso concedido ni se menoscabe la representatividad que corresponde al Comisario General y a sus órganos de apoyo y gestión.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 21 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Viznar (Granada), una franja de terreno de 175 metros cuadrados perteneciente al Albergue Juvenil de la localidad, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarla a ensanche de una calle colindante.

El Ayuntamiento de Viznar (Granada), ha solicitado la cesión gratuita de una franja de terreno de 175 metros cuadrados perteneciente al solar donde se ubica el albergue juvenil de dicha localidad, para destinarla a ensanche de la calle Eras, colindante con el inmueble, cubriéndose de esta forma las necesidades urbanísticas de la zona.

Los terrenos cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, en virtud de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de fecha 25 de octubre de 1988. Asimismo,

el inmueble figura inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no juzgándose previsible la efectación o utilización de la parte solicitada.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 57, autoriza la cesión de bienes a Entidades Públicas para un uso o servicio público de competencia de ellas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1989, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Viznar (Granada), al amparo de lo dispuesto en los artículos 133 y 135 del Reglamento de Patrimonio, una franja de terreno de 175 metros cuadrados de superficie, perteneciente al Albergue Juvenil de la localidad, con destino a ampliación de una calle colindante.

Segundo. El Ayuntamiento de Viznar se compromete a reponer en el lugar pertinente la actual malla metálica que circunda la propiedad. Antes de reponer la alambrada, se construirá un murete de fábrica de 50 cms. de altura que sostenga los postes metálicos y la alambrada para garantizar la seguridad de la instalación. Todos los gastos ocasionados como consecuencia de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento en su totalidad.

Tercero. Si el terreno cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto en el plazo de 5 años o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 109 de la Ley del Patrimonio.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 21 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la operación de permuta entre inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de don Luis Cisneros Gómez, sitos en Huelva, calle Lucena del Puerto núm. 21 y 23, respectivamente.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria del inmueble sito en Huelva, c/ Lucena del Puerto n° 21, adscrito a la Consejería de Fomento y Trabajo y destinado a garaje. En la actualidad su estado de conservación es ruinoso, lo que le hace prácticamente inutilizable.

A ambos lados del mismo se ubican dos inmuebles pertenecientes a D. Luis Cisneros Gómez, que con la intención de ampliar su negocio, propone la permuta del n° 21 por otro de su propiedad de idénticas dimensiones y anexo al actual y, previo derribo de la edificación existente, construiría un nuevo garaje como contraprestación de la permuta.

Por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo se presta conformidad a la proposición planteada. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y practicada la reglamentaria tasación pericial, se ha acreditado que no existe diferencia de valor entre los inmuebles a permutar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1989, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Autorizar la operación de permuta, propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación, entre la Comunidad Autónoma